

## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Exoneración de Alimentos
Demandante:	OSCAR ARTURO BENAVIDES GONZALEZ
Demandada:	SANDRA OMAIRA RUBIO PEREZ
Radicación:	2023-00903
Providencia:	Auto N° 3300
Decisión:	INADMITE

Procede el Despacho a inadmitir la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS incoada por OSCAR ARTURO BENAVIDES GONZALEZ actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de SANDRA OMAIRA RUBIO PEREZ.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Judicatura que no se reúnen los requisitos previstos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso junto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que la demandante deberá subsanar los siguientes defectos:

- 1- Excluya el hecho No. 2, 3 y 10, puesto que no es del resorte del presente asunto. (No. 5 art. 82 Ídem).
- 2- Resuma el hecho 4, a efectos de que de manera muy sucinta exponga la fijación de la cuota alimentaria frente a la demandada.
- 3.- Excluir le hecho del numeral 9, toda vez que son conjeturas.
- 4.- Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en que la demandante obtuvo conocimiento de la dirección electrónica de la demandada y allegando las evidencias correspondientes. De igual manera a la exigencia del envío de la demanda a la parte pasiva, previsto en el Art. 6 de la citada Ley.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

## RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la EXONERACIÓN DE ALIMENTOS incoada por OSCAR ARTURO BENAVIDES GONZALEZ actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra de SANDRA OMAIRA RUBIO PEREZ, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER**, a la parte actora el término legal de CINCO (5) días, para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de ser RECHAZADA, como lo establece el artículo 90 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR**, se presente nuevamente el escrito de demanda completo de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos en un solo formato PDF y debidamente ordenado.

CUARTO: Por Secretaría realícese la compensación en el aplicativo dispuesto para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA JUEZ



Proyectó: Rafael Pérez

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.)

(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 17 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 45

Secretaria:

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA